

# TRABAJAR TRAS EN CESE/DESPIDO QUE FACILITA LA JA61 O LA JAI

## LEY VIEJA. TRABAJOS IRRELEVANTES

Si tras el cese involuntario que permite el acceso a la JA61 se han realizado varios trabajos por cuenta ajena independientes, **inferiores** cada uno de ellos a los **360 días** precisos para generar el derecho a la prestación contributiva de desempleo ("el paro"), dichos trabajos tendrán la consideración de **IRRELEVANTES** a efectos del acceso a la JA a los 61 años, aunque de forma conjunta (sumando los distintos trabajos efectuados entre dos prestaciones o subsidios de desempleo) superen el citado límite de duración.

Lo que ha de considerarse determinante para la **IRRELEVANCIA** es que la sucesión continua entre la extinción involuntaria de la relación laboral anterior a abril de 2013 y la protección por desempleo (a través de una prestación contributiva o asistencial, se trate o no de la misma prestación), solo se haya interrumpido (salvo los periodos de espera preceptivos para el percibo del subsidio por desempleo) por trabajos por cuenta ajena inferiores (cada una de esas interrupciones) a 12 meses, sin que sea necesario que la prestación/subsidio por desempleo percibida hasta la fecha del hecho causante de la prestación sea la misma.

**Enlace Portal de Transparencia del MESS:**

<http://www.seg-social.es/download/211434>

## LEY NUEVA. TRABAJOS POSTERIORES

Si tras el despido que posibilita el acceso a la modalidad de JAI por la Ley Nueva se vuelve a estar en activo es preciso que, para mantener la posibilidad de acceso a dicha modalidad de jubilación, los nuevos trabajos sean **POSTERIORES**, es decir, que ni las cotizaciones de ese "nuevo" trabajo ni las originadas por las prestaciones/subsidios del mismo sean necesarios para el cumplimiento de la carencia especial de 33 años. En otras palabras es preciso que dicha carencia especial se cumpla con cotizaciones anteriores al despido que faculta el acceso a la JAI, incluso sumando si fuese preciso las cotizaciones de las prestaciones/subsidios de desempleo generados por **ESE MISMO** despido

**Enlace Portal de transparencia MESS:**

<http://www.seg-social.es/download/211383>

**NOTA 1:**OJO: estos son **criterios** interpretativos de la SS, pero aunque sí están publicados en el Portal de Transparencia del Ministerio, NO están en la Leyes ni en las Normas que las desarrollan y podrían modificarse sin previo aviso.

**NOTA 2:** Aunque en ambos casos se permite en teoría que dichos trabajos sean en el RETA, y dado que es un requisito común en ambas legislaciones estar ininterrumpidamente como "DEMANDANTE DE EMPLEO" al menos los 6 meses anteriores a la solicitud de jubilación, muchas Direcciones Provinciales del INSS interpretan que el cese de estos "nuevos trabajos posteriores" debe ser **involuntario** y, por lo tanto, deniegan las Jubilaciones Anticipadas en esos casos, interpretando así que la situación de "DEMANDANTE DE EMPLEO" sea en realidad de "SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO" ocasionada por un cese INVOLUNTARIO.